



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACION:** 50001 3331 006 2011 00233 00  
**DEMANDANTE:** MARELVIS YURLEY AGUALIMPIA VALOIS Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE GUAVIARE  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 27 de junio de 2019, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 04 de junio de 2019, vista a folios 661 a 686 del cuaderno No. 3.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

*"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.*

*El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.*

*(...)"*

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 12 de junio del 2019 (folio 687), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 27 de junio de 2019, es decir, fue en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 04 de junio de 2019, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 04 de junio de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



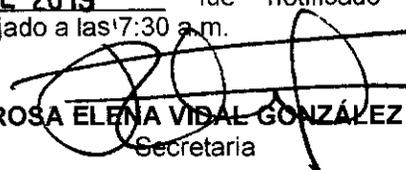
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

**SEGUNDO:** Por secretaría, **REMITASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación en el estado N° <b>030</b> de fecha <b>23 JUL 2019</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> <b>ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ</b> Secretaria</p>
--